



Expediente:	053760224309
Radicado:	RE-02459-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/07/2022
Hora:	10:35:56
Folios:	3



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **112-5186** del 19 de octubre de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (SAN SEBASTIÁN)**, con Nit 811020107-7, en beneficio de los predios con FMI: 017-51378, 017-613, 017-54957, 017-699, 017- 51376, 017-51379, ubicados en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que a través de la Resolución **RE-00425** del 3 de febrero de 2022, **NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, y se requiere para que presente nuevamente el programa para el periodo 2022-2026.

Que a través de comunicado **CE-09640** del 16 de junio de 2022, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (SAN SEBASTIÁN)** presenta el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el periodo 2022 – 2026, requerido mediante la Resolución **RE-00425** del 3 de febrero de 2022

Que técnicos de la corporación evaluaron el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua **PUEAA**, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (SAN SEBASTIÁN)** a través de los comunicados **CE-05120** del 28 de marzo de 2022 y **CE-09640** del 16 de junio de 2022, generándose el informe técnico **IT-04005** del 24 de junio del 2022, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)”

OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

1. *Se hace claridad que el periodo en el cual será evaluado el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua– PUEAA es 2022 – 2026, dado que esa es la vigencia actual de la concesión de aguas superficiales.*
2. *El caudal que se está utilizando para el uso doméstico de 0.183 L/s, es muy superior al otorgado de 0.13L/s, motivo por el cual se le recuerda al usuario la importancia de llevar el debido control y seguimiento a esta información y que de esta forma no se exceda lo concesionado.*
3. *Se evidencia que en el calculo de las pérdidas totales del sistema, lo valores reportados para los caudales Captados (1,79 L/Seg) y aprovechados (1,43 L/Seg), son muy inferiores al caudal concesionado (5,13 L/Seg), así mismo no tienen semejanza con el promedio de los caudales reportados en los consumos mensuales por sector (2,94 L/Seg).*
4. *La información entregada con relación a la reducción de pérdidas y consumos no se encuentra calculada y reportada correctamente.*

4. CONCLUSIONES:

a) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ÍTEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X	X	El Usuario presenta una información que no corresponde o se asemeja a la reportada como el promedio del caudal captado.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	El Usuario Cumple con cuantificar las metas, sin embargo, debe aclarar a que caudal corresponden dichos valores,

					ya que los datos no tienen relación entre los L/Seg y el %.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Debe revisar porque el caudal de consumo en el <u>modulo</u> domestico es mayor al concesionado.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	Los datos entregados no se encuentran calculados correctamente.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Los datos entregados no se encuentran calculados correctamente.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta Plan de Inversión
INDICADORES	X			X	Se construyen de acuerdo a lo reportado por el usuario

b) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04005 del 24 de junio del 2022, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A (SAN SEBASTIÁN) mediante los escritos N° CE-05120 del 28 de marzo de 2022 y CE-09640 del 16 de junio de 2022; relacionada con el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, periodo 2022-2026.**

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el PROGRAMA DE EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, para el periodo 2022 – 2026, presentado por la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A (SAN SEBASTIÁN) con NIT 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora MARISOL SILVA GÓMEZ. Identificada con cedula de ciudadanía N°39.449.117, debido a que la información entregada con relación a la reducción de pérdidas y consumos no se encuentra calculada y reportada correctamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A (SAN SEBASTIÁN), para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



1. PRESENTAR nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el período 2022-2026, vigencia de la actual concesión de aguas superficiales, a lo requerido en la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090 y la Resolución 1257/2018, en los siguientes puntos:
 - El caudal que se está utilizando para el uso doméstico de 0.183 L/s, es muy superior al otorgado de 0.13L/s, motivo por el cual se le recuerda al usuario la importancia de llevar el debido control y seguimiento a esta información y que de esta forma no se exceda lo concesionado, **o de lo contrario deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales, en el sentido de solicitar un aumento de caudal.**
 - Se evidencia que, en el cálculo de las pérdidas totales del sistema, los valores reportados para los caudales Captados (1,79 L/Seg) y aprovechados (1,43 L/Seg), son muy inferiores al caudal concesionado (5,13 L/Seg), así mismo no tienen semejanza con el promedio de los caudales reportados en los consumos mensuales por sector (2,94 L/Seg).
 - La información entregada con relación a la reducción de pérdidas y consumos no se encuentra calculada y reportada correctamente.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (SAN SEBASTIÁN)**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (SAN SEBASTIÁN)**, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino. Fecha: 28/01/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 053760224309
Proceso: Control y seguimiento PUEAA // Concesión de Aguas Superficiales.